

bases de ejecución del presupuesto municipal 2023

26.4 dotación económica de los grupos políticos

regulación:

73.3 ley 7/85, de bases de régimen local

1. dotación económica

la dotación económica a que se refiere el artículo 73.3 de la ley reguladora de las bases de régimen local tiene naturaleza de subvención en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. se consideran beneficiarios de esta subvención los grupos políticos municipales legalmente constituidos.

anualmente, para el funcionamiento de los grupos municipales, en el desarrollo normal de su actividad política; se establece una asignación fija por grupo de 1.444,92 euros y de 361,23 euros por cada concejal.

cuando en el ejercicio vayan a celebrarse elecciones municipales, el importe anterior se prorrateará en dos tramos:

- desde el inicio del ejercicio hasta el mes inmediatamente anterior al de las elecciones.

- desde que se constituyan los grupos hasta el final del ejercicio

una vez constituida la nueva corporación, se regularizarán estos importes.

cuando cambien el número de concejales adscritos al grupo; las cantidades anteriores podrán, a petición de cualquier concejal del antiguo o del nuevo grupo político municipal formado, ser prorrateadas entre los dos o más períodos en que tales circunstancias dividan el año.

2. de los grupos municipales

los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta subvención tendrán las siguientes obligaciones:

a) obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.

b) obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.

c) llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.

d) conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.

e) estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. el otorgamiento de la presente subvención queda condicionada a la presentación por el beneficiario de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (hacienda municipal y agencia tributaria estatal) y frente a la seguridad social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro. si el importe anual no supera los 3.000'00 euros; el certificado de estar al corriente se podrá sustituir por una declaración responsable (art.24 RD 886/2006 reglamento general de subvenciones).

3. destino de los fondos

no se podrá destinar la asignación al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. no se podrá destinar tampoco al pago de cantidades adicionales a concejales por el desarrollo de sus funciones.

se consideran actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, entre otras, las siguientes:

a) los actos públicos que el respectivo grupo del ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el ayuntamiento.

b) los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.

c) gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el ayuntamiento.

d) suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.

e) contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluida los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.

g) comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

h) gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.

i) gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

j) gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa.

4. contabilidad específica

cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo. dicha contabilidad se deberá poner a disposición del pleno de la corporación cuando este lo solicite.

5. justificación

la justificación habrá de hacerse en todo caso, mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por las facturas originales debidamente conformadas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos.

en la justificación que efectúe cada grupo, la cuenta justificativa recogerá en cuanto a los ingresos, no sólo las cantidades efectivamente percibidas del Ayuntamiento, sino también la regularización que corresponda en caso de haber variado a lo largo del ejercicio el número de concejales del grupo, por si procediera modificar la cantidad variable percibida de acuerdo con el número de concejales existentes cada mes.

las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previa fiscalización por la intervención municipal.

la justificación de la asignación contemplada en el presupuesto deberá realizarse antes del 15 de diciembre y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 15 de diciembre del año anterior y el 14 de diciembre del ejercicio en que reciben la asignación.

cuando se cambie la composición de alguno de los grupos (elecciones, renuncia, etc.), cualquier concejal del antiguo o del nuevo grupo, podrá solicitar que se presente una cuenta justificativa parcial por el período que corresponda; dentro del mes siguiente a su variación, también podrá solicitar que se reintegre la parte proporcional de la ayuda anual cobrada de forma anticipada, en este caso, el nuevo grupo constituido, recibirá la aportación anual proporcional al resto del año,

debiendo presentar otra cuenta justificativa parcial al finalizar el periodo. transcurrido este mes, si no se ha producido tal solicitud, se entenderá que se asume la justificación de todo el ejercicio por el nuevo grupo municipal.

6. pago y reintegro

el abono de la dotación económica a cada grupo se realizará de acuerdo con el plan de tesorería municipal, la periodicidad será anual y se liquidará al inicio del ejercicio (prepagable); de acuerdo con las bases de ejecución en vigor y a la composición de cada uno de los grupos a 1 de enero.

las cantidades cobradas de más, no justificadas o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al ayuntamiento.

esta obligación de reintegro se considera responsabilidad solidaria de cualquiera de los miembros del grupo municipal (art.35 lgt), sin perjuicio de la acción de regreso que proceda a efectos internos entre ellos.

se devengarán los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago hasta la de su reintegro efectivo. estos intereses nunca podrán ser considerados gastos a incluir en las justificaciones.

no se podrá librar ninguna nueva asignación si se ha sobrepasado el plazo de justificación o se está incurso en un procedimiento de reintegro.

7. rendición de cuentas

se publicarán en el portal de transparencia municipal un resumen de las cuentas justificativas, de acuerdo con los criterios establecidos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

boletín oficial de la provincia de Alicante número 145, de fecha 28 de julio de 2023

administración local

ayuntamiento de Alcoy

6725 aprobación definitiva modificación bases de ejecución del presupuesto

edicto

modificación de la base 26.2 y 26.4 de ejecución del presupuesto municipal de 2023

el ayuntamiento de Alcoy, en sesión plenaria de 22 de junio de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la base 26.2 y 26.4 de ejecución del presupuesto municipal de 2023.

publicado edicto de exposición pública en el boletín oficial de la provincia número 121 de fecha 26 de junio de 2023 y habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, conforme se acredita en la certificación expedida por la secretaria general de 25 de julio de 2023, queda aprobada definitivamente la modificación de la base 26.2 y 26.4 de ejecución del presupuesto municipal de 2023, en el siguiente sentido:

26.2 personal

.....

retribucion por asistencias: el resto de miembros de la corporacion percibiran indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los organos colegiados de que formen parte, siendo sus importes en bruto:

asistencia a pleno.....320'00€
 asistencia a comisiones informativas.....270'00€
 asistencia a junta de gobierno local.....270'00€

26.4 dotacion economica de los grupos politicos

regulacion

73.3 ley 7/85, de bases de regimen local

.....

a) dotacion economica

la dotacion economica a que se refiere el articulo 73.3 de la ley reguladora de las bases de regimen local tiene naturaleza de subvencion en los terminos establecidos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. se consideran beneficiarios de esta subvencion los grupos politicos municipales legalmente constituidos.

anualmente, para el funcionamiento de los grupos municipales, en el desarrollo normal de su actividad politica, se establece una asignación fija por grupo de 1.800'00 €, y de 500'00 € por cada concejal.

contra la aprobacion definitiva de este expediente se podra interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de alicante, en la forma y en los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdiccion (art. 171.1 del r.d.leg. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales).

alcoy, 27 de julio de 2023

el alcalde

antonio frances perez

2023 – julio / diciembre
 2023 – agosto / diciembre (modificacion)

	finalidad	concejales	aportacion fija	aportacion concejal	asignacion anual	gastos
<i>psoe</i>	para el funcionamiento de los grupos municipales, en el desarrollo normal de su actividad politica	9	1.444'92 355'08	361'23 138'77	2.348'00 668'34	3.034'62
<i>alcoi</i>						
<i>partido popular</i>	para el funcionamiento de los grupos municipales, en el desarrollo normal de su actividad politica	8	1.444'92 355'08	361'23 138'77	2.167'38 610'52	2.832'37
<i>alcoy</i>						
<i>compromis</i>	para el funcionamiento de los grupos municipales, en el desarrollo normal de su actividad politica	3	1.444'92 355'08	361'23 138'77	1.264'31 321'41	1.601'32
<i>alcoi</i>						
<i>vox</i>	para el funcionamiento de los grupos municipales, en el desarrollo normal de su actividad politica	3	1.444'92 355'08	361'23 138'77	1.264'31 321'41	1.670'40
<i>alcoy</i>						
<i>guanyar</i>	para el funcionamiento de los grupos municipales, en el desarrollo normal de su actividad politica	2	1.444'92 355'08	361'23 138'77	1.083'69 263'59	1.349'83
<i>alcoi</i>						